

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 18 de diciembre de 2020 a las 12:40 p.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE, conformada por 15 folios, en el cual se incluye el poder otorgado al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios del profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 18 de enero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

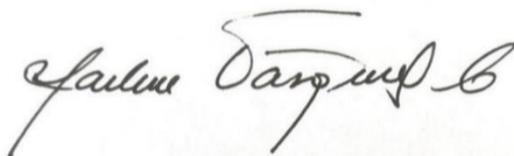
Radicado	05034 31 12 001 2020 00146 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE
Demandados	GERMAN ANDRADE VEGA NICOLÁS AGUDELO ZAPATA CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS S.A.S.
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE a través de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de GERMÁN ANDRADE VEGA, NICOLÁS AGUDELO ZAPATA y CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS S.A.S. la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT y de la S S y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1.** COMPLEMENTARÁ el hecho 1.7 con el salario mensual percibido durante el tiempo que duró la relación laboral (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).
- 2.** COMPLEMENTARÁ la pretensión 3.6 para que determine los periodos por los que se piden la sanción de los intereses a las cesantías en el 100% (Artículo 25 numeral 6 CPT y de la SS).
- 3.** LIMITARÁ la petición de los medios de prueba a las que se encuentran autorizadas expresamente por el legislador en materia procesal; lo anterior por cuanto la declaración de parte no ha sido consagrada para dichos fines y, se exhorta al profesional del derecho para que consigne en la demanda toda aquella información que conozca la parte actora en el caso concreto, pues es la contraparte quien en su momento determinará si llama a la actora a un interrogatorio de parte frente a los hechos materia de debate (Artículo 25 numeral 9 CPT y de la SS).
- 4.** ACLARARÁ si los testigos que indica para recibir declaración de los hechos se conectarán a la audiencia por medio del canal digital del abogado, pues aunque se expresa el número de celular en donde pueden ser ubicados, se advierte que en caso de conectarse por medio del mismo a la diligencia que programe el Juzgado deberán contar con buena disponibilidad de minutos para la llamada telefónica de conexión (Artículo 6 Decreto 806 de 2020).
- 5.** SUSTENTARÁ el argumento jurídico en que se basa para realizar la estimación razonada de la cuantía por cuanto en materia laboral dicho requisito legal no aplica.
- 6.** ACLARARÁ en el acápite de competencia el domicilio de la parte demandada y el lugar de prestación del servicio, pues en dicho aparte aduce que es en Ciudad Bolívar y además porque allí fue la prestación del servicio, pero ello no concuerda con la información que al respecto se dispone en el hecho 1.4 donde es indicado que el lugar de trabajo fue en el municipio de Andes (Artículos 5 y 25 numeral 3 CPT y de la SS).
- 7.** ACLARARÁ los extremos temporales de la relación laboral que indica en los hechos 1.10 y 1.11, porque la fecha inicial no concuerda con la que se consignó en el poder (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).
- 8.** DADOS LOS REQUISITOS exigidos presentará la demanda integrada en un solo escrito, la cual será aportada en formato PDF convertido del formato Word preferentemente.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 5

Hoy 19 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria